

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo don Mariano Tellez Giron y Beaufort, duque de Osuna, Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Teniente General don Luis Garcia, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la causada por muerte del de igual clase don Joaquin Bayona.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo don Pedro Mendiñeta y Mendiñeta,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Teniente General don José Manso, Conde de Llobregat, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la causada por muerte del de la misma clase don Joaquin Ezpeleta.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier don Francisco Luxán y Miguel Romero,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Mariscal de Campo don Carlos Gonzalez Llanos, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la causada por muerte del de la misma clase don Carlos Tolrá.

Dado en Palacio á treinta de junio de

mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra José de la Concha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por don Bonifacio Moutas y Blanco, quinto del último reemplazo por el cupo de Oviedo, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de aquella provincia le declaró soldado, la espresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que don Bonifacio Moutas Blanco, quinto en la de 1863 por el cupo de Oviedo, reclama contra el fallo en que el Consejo provincial le declaró soldado, de conformidad con el parecer de los Facultativos que ante la misma corporacion le reconocieron despues de haber sido declarado inútil por los de la Caja.

Como V. E. podrá observar por los antecedentes que este expediente forman, no se funda el recurso de don Bonifacio Moutas en su mayor ó menor aptitud para el servicio, pues desde luego comprende el mismo interesado que ni los artículos 132 y 136 de la ley de reemplazos vigente, ni la Real orden de 4 de mayo de 1860, permiten la alzada al Gobierno contra los fallos que los Consejos dictan en esta materia cuando son conformes con el parecer de la mayoría de los Facultativos que ante las citadas corporaciones han verificado el reconocimiento.

Impugna don Bonifacio Moutas el fallo del Consejo en el concepto de ilegal, pues á juicio del reclamante no pudo señalarse á ser reconocido ante el Consejo de provincia despues de haber sido declarado inútil en la Caja, sin mas protesta que la del Consejero nombrado para presenciar la entrega: en resumen, don Bonifacio Moutas niega que el Consejero nombrado con sujecion al art. 109 pueda reclamar, con arreglo al art. 110, que un mozo sea reconocido ante el Consejo.

Basta, Excmo. Sr., leer este último citado artículo para conocer lo infundado que es el recurso que motivó este informe, siendo esto mas reparable por la especial circunstancia de que el padre del interesado, como individuo del Consejo, ha ejercitado en varias ocasiones el mismo derecho que el quinto Moutas niega al Consejero don Eduardo Castaño.

Dice el art. 110: «El quinto será admitido en Caja ó desechado, segun lo que

resulte del reconocimiento, siempre que se hallen conformes en uno y otro extremo los Facultativos, los talladores, los comisionados, el quinto reconocido y los demás suplentes y personas interesadas. Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Diputacion provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el capítulo 14.»

En plural habla esta disposicion cuando dá á los comisionados el derecho de reclamar un nuevo reconocimiento ante la Diputacion (hoy el Consejo) por no conformarse con el resultado del verificado en la Caja; y es indudable para la Seccion que, si solo se refiriese á los comisionados de los Ayuntamientos, hablaria en singular, porque una sola persona es la que comisiona la Municipalidad, y uno solo por consiguiente el comisionado de ella que asiste á la entrega en Caja del cupo de cada pueblo.

Además, Excmo Sr., la ley ha querido que haya una nueva instancia siempre que hay duda sobre la talla ó aptitud de un quinto ó no estén conformes los que pueden tener interés en el reemplazo; y por eso, si los peritos estan discordes en su dictámen, ó si no se conforman el Consejero nombrado para presenciar la entrega, el Oficial Comandante, el comisionado del Ayuntamiento ó alguno de los interesados, concede la facultad de reclamar un nuevo reconocimiento, al primero por que representa al Consejo provincial, interesado en que la ley se cumpla; al segundo, porque representa el interes del ejército; al tercero porque representa el del Municipio, y á las demás porque representan su interes propio.

Pero si apesar de lo espuesto pudiese haber duda de que en la palabra *comisionados* se hallan comprendidos, además del del Ayuntamiento, el Consejero nombrado para presenciar la entrega y el Oficial Comandante de la Caja, la Seccion encuentra nuevo fundamento á su opinion en el art. 133 de la citada ley, pues ó hay que conceder que esta considera como comisionados al Consejero y al Oficial Comandante, ó es necesario sostener que el ingreso de cada quinto en Caja se acuerda por la reunion de todos ó muchos de los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia: de otra manera tampoco se concibe que el artículo 133 use en plural la palabra *comisionados*.

Por todas estas consideraciones, la Seccion opina, que, al usar de ella el artículo 110, comprende tambien al Consejero nombrado para presenciar la entrega en Caja; que en consecuencia, cuando este no está conforme con el resultado de la

talla ó del reconocimiento verificado en Caja, procede se dé cuenta al Consejo provincial para que resuelva en la forma establecida en el capítulo 14, como lo ha practicado el de Oviedo, y que debe desestimarse el recurso de don Bonifacio Moutas y Blanco.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con el mas profundo sentimiento de la horrible catastrophe que á las siete y media de la noche del día 5 de junio último vino á sembrar la desolacion y el espanto en esa capital, y de cuyos angustiosos pormenores dá V. E. cuenta en su carta núm. 397 fecha 6 del mismo mes. Las disposiciones adoptadas inmediatamente por V. E., secundado por las demás Autoridades y corporaciones, con el objeto de aliviar en lo posible los males causados por el terremoto, acudiendo á las necesidades mas urgentes, conservando inalterable el orden en medio de las difíciles circunstancias por que atravesaba la poblacion, auxiliando á los heridos, estrayendo de entre las ruinas los cadáveres de las víctimas, y procurando con perseverante celo limpiar la ciudad de escombros, evitar ó cuando menos alejar el peligro de infeccion que amenazaba, atender al acuartelamiento provisional de las tropas, á la instalacion de las oficinas y á la conservacion de la gran cantidad de tabaco y efectos de comercio que existia bajo las ruinas de los almacenes y establecimientos particulares, han merecido la mas completa aprobacion de S. M. Al significarlo así, debo manifestar á V. E. que S. M. se ha dignado autorizarle para que, además de hacer uso de las facultades extraordinarias que se le confieren por órdenes separadas, adopte aquellas medidas que puedan contribuir á hacer menos sensibles las desgracias sufridas, y al mas pronto y eficaz remedio de los males ocasionados por el terremoto; en la seguridad de que V. E., segun manifiesta en su comunicacion de 6 de junio, usará de estas atribuciones con su reconocida discrecion, oyendo á las

Persona que prestó el servicio.	Hora	EPOCA.			BAGAJES.			Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	Autoridad.	PASAPORTE.		Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Días de reten abona-bles.
		Dia	Mes	Año	Carrros de dos ruedas	Idem de dos rias ma-yores.	Idem de tres e						Di.	Mes			Año	Carrros de dos rias ma-yores.	Cabal e Id. me- abona-bles.	
Bernardino Martinez.	9	6	Mayo	1863	"	"	"	Fuentidueña.	Gracia Coloma Paris.	Detenida.	Valencia.	Gobernador.	"	"	Valencia.	Villarejo.	"	"	"	2
Anastasio Martinez.	9	8	id.	id.	"	"	"	id.	Teresa Marin Avillido.	Idem	Madrid.	Idem	"	"	Madrid.	Belinchon.	"	"	"	2
Nicasio Sainz.	9	8	id.	id.	"	"	"	id.	Micaela Moreno.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Estanislao Carralero	9	8	id.	id.	"	"	"	id.	Antonia Guillen Espinosa.	Idem	Almonacid.	Idem	"	"	Almonacid.	Villanar.	"	"	"	2
Miguel Monloya.	12	9	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Oliva.	Idem	Madrid.	Corregidor.	"	"	Madrid.	Belinchon.	"	"	"	2
Juan José Gomez.	9	11	id.	id.	"	"	"	id.	Jesus Rodriguez.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Santiago Martinez.	9	11	id.	id.	"	"	"	id.	Gregoria Lucas.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Vincha de Andrés Gomez.	9	14	id.	id.	"	"	"	id.	Justo Calleja.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Toribio Gonzalez.	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Antonio Rivas Diaz.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Inocencia Alonso.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Antonio Guillerme Ecija.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Antonio Pujantes.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Maria Fernandez.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Antonio Guillerme Ecija.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Reina Espada Plaza.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Reina Rubio Ruiz y otros.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Jose Fernandez Pacheco.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Antonio Ortolan.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Alejandro Cacho.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Doncigo Moncayo.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Guartha civil.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Catalina Gomez de Fez.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Bañan.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Varos presos.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Tomas Gomez.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Maria Rojas.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Jose Rosetti.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Bañta Culebras Pajo.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Eugenio Garcia.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Jose Callele.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Gregorio Auole.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	"	2
Idem	9	13	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	"	"	Idem	Idem	Idem	"	"	"	2

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente en Villarejo de Salvanes á 8 de junio de 1863.—El Secretario, Antonio Brea.—V. B.—El Alcalde-Presidente, Saturno Serra.

Autoridades y corporaciones competentes é indicadas por la ley para aconsejarle, sin perder de vista el estado del Tesoro público y de los fondos locales, y con prevision de mayores inconvenientes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1863.—Permanyer.—Sr. Gobernador Capitan General de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: V. E. tiene ya conocimiento de la espantosa catástrofe que el dia 3 de junio último arruinó por completo la ciudad de Manila, sumiendo en la miseria infinitas familias, y causando al Estado y á los particulares incalculables perjuicios. S. M., solicita siempre para acudir en auxilio de los desgraciados, apenas tuvo conocimiento del suceso puso 25.000 pesos á disposicion del Gobierno; y este, secundando los generosos sentimientos de la Reina, se ha apresurado á abrir al Capitan General de Filipinas un crédito de dos millones de pesos para atender al socorro de las victimas del terremoto y á la reparacion hasta donde sea posible de los edificios arruinados, segun verá V. E. por el traslado del Real decreto de 6 del corriente que con esta fecha se le comunica. Pero las benéficas miras de S. M. y los esfuerzos del Gobierno no alcanzan por si solos á remediar una calamidad cuyos efectos son incalculables. Preciso es, que la caridad pública deposite tambien su generosa ofrenda para aliviar las desgracias de nuestros hermanos de Filipinas. Con este objeto, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer me dirija á V. E. á fin que en el territorio de su mando se abran suscripciones generales, encargando á V. E. muy particularmente que consagre á este asunto toda su actividad y celo, escitando los generosos sentimientos de sus administrados, y dictando las medidas oportunas para que la suscripcion produzca los mejores resultados. Asimismo se ha servido S. M. autorizar á V. E. para la formacion de una Junta general y las locales que se crean necesarias, que esciten la caridad de esos habitantes, recauden sus donativos y los pongan á disposicion de V. E., á quien el Gobierno comunicará las ordenes oportunas para que los fondos recaudados puedan llegar á su destino lo mas pronto y con el menos quebranto posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1863.—Permanyer.—Señores Gobernadores Capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo.

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, dotada con el sueldo anual de 4400 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 15 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

### QUINTA SECCION.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ARRIENDOS.

El 25 del corriente mes de agosto, á las once de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, ante mí, el Oficial 1.º interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de la finca que se espresará, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia, y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.		
				Primera subasta.	Segunda, rebajada la 6.ª parte.	Tercera, rebajada la 5.ª parte.
Mitra arzobispal.	Una huerta en el Palacio, de 40 fanegas de primera, con 116 árboles frutales, y dos fanegas de arboleda con 415 álamos negros.	Alcalá de Henares.	Don José Nigues.		5.000	

### PLIEGO DE CONDICIONES.

- No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
- Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.
- El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono á satisfacción de la Administracion.
- Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
- El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto; y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
- La duracion del arriendo será de tres años, á contar desde 29 de setiembre de 1865. Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 4.º de la ley publicada en 30 de abril de 1855, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los arts. 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado para los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
- El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos y pregoneros, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
- Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, asi como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
- El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.
- Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.
- Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.
- El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
- En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura, y bastará una obligacion simple ante el administrador su término del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono, que responderán como fiadores.
- Para tomar parte en los remates cuyo precio anual sea de 2.000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de depósitos, permitiendo en algun caso especial verificarlo ante el presidente de la subasta, á condecoracion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de depósitos; y en las que no excedan de este tipo se verificará el remate admitiendo las pujas á la ilana que se presenten, para cada una de las suertes que se subastan.

Madrid 11 de agosto de 1865.—P. O.—Julian Melendez.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los señores don Antonio Barata, don Andrés Amat y don José Higinio de Arche, Director, Tesorero y Contador que respectivamente fueron de la Caja de Amortizacion, ó sus herederos si hubiesen fallecido, se servirán presentar en esta Administracion, Seccion de Intervencion, á enterarse de un asunto que les interesa.

Madrid 12 de agosto de 1865.—José Fernandez de Riero.

### SESTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de estanterías de los huecos de ventanas de la sala capilla y crujía comprendida entre los patios de Columnas y de la Fuente, en el edificio que ocupa el Archivo central de Alcalá de Henares y macizado de huecos para la formacion de los respaldos de los estantes, cuyo presupuesto es de 7672 reales 90 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 40 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 rs.

Madrid 6 de agosto de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publi-

cado con fecha 6 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de estanterías de los huecos de ventanas de la sala capilla y crujía comprendida entre los patios de Columnas y de la Fuente en el Archivo central de Alcalá de Henares y el macizado de huecos para respaldos de los estantes, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresase determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de primer orden de Nadeja á Valdeorras, comprendidos en la provincia de Lugo entre Bóveda y Friciras, cuyo presupuesto es de 1.656.617,46 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 81.000 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 7 de agosto de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de agosto último, y de las condicio-

nes y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de primer orden de Nabela a Valdeorras, en la provincia de Lugo entre Bóveda y Frirciras, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Perales de Tajuña.**

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública subasta los pastos de invierno de todo el terreno del monte de Valdealcones, perteneciente a los propios de esta villa, su superficie 257 hectáreas, para 400 cabezas de ganado lanar, sin ninguna de cabrio, bajo el tipo de 2400 rs. en que han sido tasados, con arreglo a las prescripciones de las ordenanzas generales y a las disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la de la Direccion general del ramo, fecha 9 de febrero de 1856, y bajo del pliego de condiciones facultativas y económicas del señor Ingeniero jefe del distrito forestal de esta provincia, habiéndose señalado para su remate el domingo 15 de setiembre próximo y dias siguientes, de once a doce de su mañana, en la sala capitular, en cuyo sitio se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 12 de agosto de 1865.—E. A. C., Gregorio Cediel.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública subasta los pastos de invierno de todo el terreno de la dehesa de Valdeporquerizas, perteneciente a los propios de esta villa, su superficie 515 hectáreas, para 800 cabezas de ganado lanar sin ninguna de cabrio, bajo el tipo de 4000 rs. en que han sido tasados, con arreglo a las prescripciones de las ordenanzas generales y a las disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la de la Direccion general del ramo, fecha 9 de febrero de 1856 y bajo del pliego de condiciones facultativas y económicas del señor Ingeniero jefe del distrito forestal de esta provincia, habiéndose señalado para su remate, el próximo dia 15 de setiembre y dias siguientes, en la sala capitular, de once a doce de su mañana, en cuyo sitio se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 12 de agosto de 1865.—E. A. C., Gregorio Cediel.

**Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.**

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública licitacion, los pastos del monte pinar de esta villa, para 700 cabezas de ganado lanar y por el tipo menor admisible de 2500 rs.; y para su remate, se ha señalado el dia 15 del próximo setiembre y siguientes, en esta sala

la capitular, de diez a doce de su mañana, ante el Presidente de la corporacion, con arreglo a la ordenanza general de montes y disposiciones posteriores y con entera sujecion a las condiciones estampadas por los empleados del ramo, que se hallan de manifiesto en esta secretaría, para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran licitar.

Colmenar de Oreja 12 de agosto de 1865.—Domingo del Moral.

**Alcaldia constitucional de Navacerrada.**

Habiendo sido autorizado competentemente este Ayuntamiento para proceder en pública subasta al arriendo por tres años de la casa-fonda, propia del comun de vecinos de esta villa, ha acordado tenga efecto su remate el dia 30 del actual, de doce a dos de la tarde, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta, la cual será presidida por el señor Alcalde.

Navacerrada 11 de agosto de 1865.—E. A. C., Felipe Espinosa.— Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Serrano Vazquez,

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 4426 fanegas de trigo.
- 2554 arrobas de harina de id.
- 10.255 arrobas de carbon.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 95 a 102 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 62 a 65 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 54 a 46 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cs.
- Judias, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 61 a 64 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patalas, de 5 a 6 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada aneja de 28 a 31 rs. fanega.
- Algarroba, a 40 rs. id.
- Trigo vendido..... 1704 fanegas.
- Quedan por vender 425
- Precio máximo... 52 1/2
- Idem mínimo..... 45 1/2
- Idem medio..... 49,64

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 14 de agosto de 1865 a las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-60.
- Idem diferido, publicado, 48-55.
- Deuda amortizable de primera clase, id., 36-50.
- Idem de segunda clase, id., 25-50.
- Idem del personal, no publicado, 24-45.
- Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 47-50 d.
- Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 91-80 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-40 d.
- Idem de a 2000 rs., id., 99-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 98-75.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 105-50 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., sin cupon, id., 98-60 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-55 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-80.

Acciones del Banco de España, publicado, 220 p.

Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compania de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

**CAMBIOS.**

- Londres a 90 dias fecha, 50-05 d.
- París a 8 dias vista, 5-21 p.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Habiéndose extraviado de la plaza del pueblo de San Sebastian de los Reyes, en la noche del 8 del corriente, una mula vieja, de menos de la marca y tuerta, con una matadora en el lomo, se suplica a la persona que la haya recogido, se sirva devolverla ó dar aviso de su paradero al señor Alcalde de la villa de Alcobendas, rogando asimismo a las autoridades de los pueblos inmediatos, hagan cuantas diligencias crean oportunas por averiguar si se halla desmandada en sus respectivos términos jurisdiccionales.—618.

**INTERESANTE.**

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, a 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, a 3 id.

Papel para el amillaramiento, a 3 id.

Idem id para el repartimiento, a 3 id.

Idem de lista cobratoria, a 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, a 3 id.

Idem id. id. de presos, a 3 id.

Cuentas municipales, a 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a 3 id.

Idem mensuales a 3 id.

Papeletas de bagajes, a 6 reales el 100.

Idem de quintas, a 6 rs. id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, a 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, a 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, a 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, a 8 rs. ejemplar.

Poesias jocoso-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, a 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.

La Gota de Agua, a 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, a 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patibulo, a 4 rs. id.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID. 1863.